



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 121-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, diecisiete de febrero del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de los señores Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000021-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 03 de febrero de 2021 presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso





vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

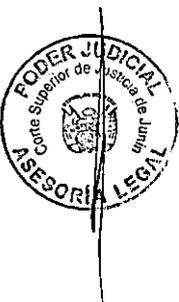
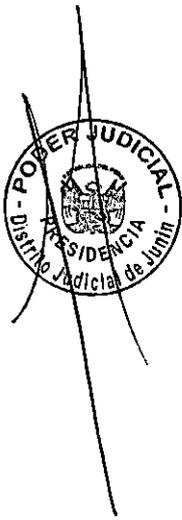
Quinto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Sexto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Séptimo.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Octavo.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

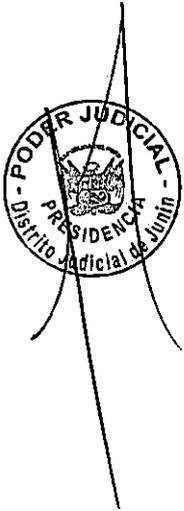
Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del





goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

Noveno.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000021-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 03 de febrero del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, la programación de vacaciones para el año judicial 2021 de los señores Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín;



Décimo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

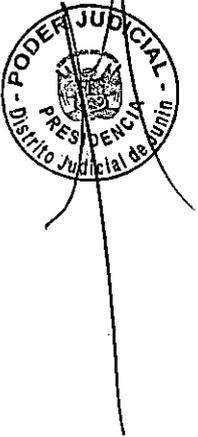
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **JENIS AIDA CORILLA BAQUERIZO**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 31 de mayo del 06 de junio de 2021; ii) del 02 al 10 de agosto de 2021; iii) del 01 al 08 de octubre de 2021 y iv) del 02 al 08 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **JUANA VIRGINIA ALVARADO PEREZ**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 02 al 09 de agosto de 2021; ii) del 01 al 07 de octubre 2021 y iii) del 01 al 15 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA**, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 17 al 31 de mayo de 2021; ii) del 11 al 17 de octubre 2021 y iii) del 16 al 23 de agosto de 2021.

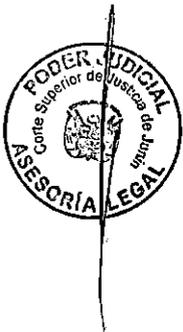
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **MIGUEL ANGEL ALANYA CASTILLO**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 01 al 15 de febrero de 2021; ii) del 02 al 08 de agosto de 2021 y iii) del 02 al 09 de noviembre de 2021.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **DIANA LUZ CORILLOCLA SANCHEZ**, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 02 al 09 de agosto de 2021; ii) del 02 al 08 de noviembre de 2021 y iii) del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **LUIS RICARDO SUASNABAR TOLENTINO**, Juez del Juzgado de Paz Letrado Laboral de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 17 al 24 de febrero de 2021; ii) del 05 al 11 de abril de 2021 y iii) del 17 de junio al 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **ROSEMARIE CLEMENCIA ALEJANDRO HUANUCO**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 21 de junio al 04 de julio de 2021 y ii) del 11 al 25 de noviembre de 2021.



ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **FLOR DE LIZ DUEÑAS IZARRA**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Agustín de Cajas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 13 al 27 de julio de 2021 y ii) del 15 al 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **IRMA ROSA OLIVERA MONTERO**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 08 al 15 de abril de 2021; ii) del 30 de junio al 06 de julio de 2021; iii) del 02 al 09 de agosto de 2021 y iv) del 01 al 07 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **KARINA VANESSA QUINTO ESPINOZA**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos



comprendidos: i) del 24 de setiembre al 01 de octubre de 2021; ii) del 25 al 31 de octubre de 2021 y iii) del 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **JUAN CARLOS BASUALDO GARCIA**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 22 al 28 de febrero de 2021; ii) del 29 de mayo al 05 de junio del 2021; iii) del 18 al 24 de octubre de 2021; iv) 20 al 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **CLAUDIO LUIS MENDEZ CORNEJO**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 25 al 31 de marzo de 2021; ii) del 20 al 27 de julio 2021; iii) del 30 de setiembre al 07 de octubre de 2021 y iv) del 11 al 17 de noviembre de 2021.

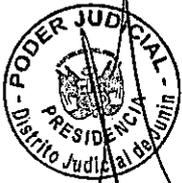
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **HERNAN MAVITO BALDEON VILLANUEVA**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 01 al 15 de octubre de 2021 y ii) del 01 al 15 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **ANA PAULA MEDRANO ALIAGA**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 05 al 12 de abril de 2021; ii) del 30 de julio al 06 de agosto de 2021; iii) del 01 al 07 de octubre de 2021 y iv) del 01 al 07 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **FRANK RONALD PARIASCA MARTINEZ**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 19 al 26 de julio de 2021; ii) del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2021; iii) del 18 al 24 de octubre de 2021 y iv) del 13 al 20 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **ZEIDA DE LA CRUZ HIDALGO**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pampas - Colcabamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos: i) del 15 de febrero al 01 de marzo de 2021; ii) del 05 al 12 de abril de 2021 y iii) del 02 al 08 de agosto de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRECISAR que de acuerdo al literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en

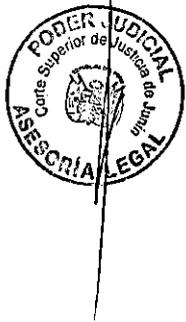




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 121-2021-P-CSJUU/PJ

el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN